

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informo a la señora juez que el día doce (12) de septiembre de los corrientes, la Dra. PATRICIA HERRERA ECHEVERRY, a través de correo electrónico, presentó escrito a este Despacho Judicial, en el cual expone los motivos que no le permiten aceptar la designación hecha mediante auto No. 172 del once (11) de septiembre de los corrientes, toda vez que no ejerce en materia laboral y actualmente lleva siete (07) procesos en amparo de pobreza.

A su despacho para lo que se sirva proveer.

Jericó, 20 de septiembre de 2023.

ELKIN VALENCIA MONTOYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jericó, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	Auto Sustanciación No. 178
PROCESO	Amparo de pobreza
SOLICITANTE	LUIS FERNANDO PALACIO DIEZ
RADICADO:	Extraproceso No. 2023-00009
DECISIÓN	Designa nuevo apoderado pobre

ASUNTO A DECIDIR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a decidir si los motivos expresados por la Dra. **PATRICIA HERRERA ECHEVERRY**, son justificados y es procedente la remoción de la misma a la designación efectuada.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto, que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de

las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la primera de las circunstancias enunciadas.

Así mismo, el artículo 154 ibidem, ha señalado que el apoderado designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

En consecuencia, se procederá, a la remoción de la designación hecha a la Dra. **PATRICIA HERRERA ECHEVERRY**, quien en el término legal presentó motivo justificado que imposibilita llevar a cabo la misma y en su lugar se designará a la Dra. **CELINDA ISABEL BRITTO CRUZ** portadora de la T.P. No. **204.645** del C.S de la J., quien se localiza en el correo electrónico: celindabritto@hotmail.com, celular **320-745-74-54**; profesional del derecho, para que ejerza la representación del solicitante.

Igualmente, en virtud del artículo 154 de la norma en cita, el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA,**

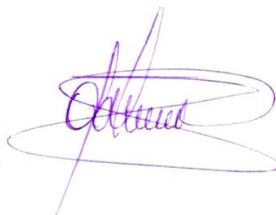
RESUELVE

PRIMERO. REMOVER a la Dra. **PATRICIA HERRERA ECHEVERRY** portadora de la T.P. No. **127.377** del C.S de la J., de la designación hecha.

SEGUNDO. DESIGNAR a la Dra. **CELINDA ISABEL BRITTO CRUZ** portadora de la T.P. No. **204.645** del C.S de la J., quien se localiza en el correo electrónico: celindabritto@hotmail.com, celular **320-745-74-54**; profesional del derecho; en calidad de representante judicial del amparado por pobre. Notifíquesele su designación por el medio más expedito.

La apoderada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, ser excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCIA SOTO GIL
JUE

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **091** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **22** del mes de **SEPTIEMBRE** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario

